



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 678 -2012-MPC

Cusco, 20 DIC. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 203-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 974-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”*; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, de los antecedentes, mediante informe N° 187-SP/OPER/OGA/MPC-2011, de fecha 14 de diciembre del año 2011, emitido por el Supervisor de Personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, señor Cesar Augusto Baca Mendoza, señala que en fecha 13 de diciembre del año 2011, se hizo presente el Señor Edgar del Castillo Vargas, con planillas de pago originales correspondientes al Terminal Terrestre de los meses de febrero, marzo, abril, Mayo, junio, julio y agosto, del año 2001, siendo un hecho irregular que una planilla de pagos originales y de uso exclusivo de la entidad se encuentre en manos de un trabajador; teniéndose que mediante Carta N° 958-2011-OPER/OGA/MPC, de fecha 21 de Diciembre 2011, la dirección de la Oficina de Personal solicita al Señor Edgar Del Castillo Vargas, su descargo; la cual se emite mediante el Expediente Administrativo N° 2011-042854 señalando que dichas planillas no eran originales sino Copias, datando una fecha de 10 años de antigüedad, las cuales señala que las encontró en el terminal en una de las gradas, por lo que se dirigió a la Oficina de Personal con la voluntad de hacer entrega inmediata del mismo; manifestando también que en el acta de constatación no aparece su declaración;

Que, mediante Informe N° 203-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, recomienda, instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. **Edgar Del Castillo Vargas**, Trabajador Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 974-2012- OG AJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Trabajador Repuesto Judicial Sr. Edgar Del Castillo Vargas,

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

por los fundamentos expuestos en el presente informe; Que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al Trabajador Repuesto Judicial Sr. **Edgar del Castillo Vargas**, en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

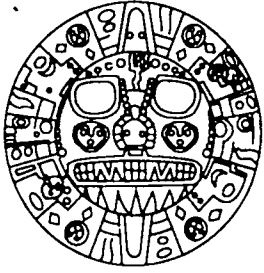
Que, de conformidad con los Informes N° 203-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 974-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **EDGAR DEL CASTILLO VARGAS**, Trabajador Repuesto Judicial, de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 203-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 974-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al Sr. **EDGAR DEL CASTILLO VARGAS**, el plazo legal



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Sr. Edgar Del Castillo Vargas, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

